Juan de Vrbina Escriuano de Rentas de su Magd en esta Ciudad de Murcia y su Reyno, Digo que por quanto en esta Ciudad y su Reyno se an hecho muchas Ordenanças tocantes a la Hazienda de su Magd y a la buena Gouernacion y Policia de esta Ciudad y su Reyno, y para que se guarden y cumplan como en ellas se contiene, conuiene que aya persona que tenga cuydado de pedir y demandar las penas en que incurren los que las quebrantan, y para que esto aya efecto es necesario que se nombre persona que lo haga, por tanto en nombre de su Magd y de esta Ciudad pido y requiero a Vuestra Señoria mande que en el Cabildo que se celebrare en esta Ciudad se nombre persona que tenga cuydado de pedir y demandar las penas en que incurren los que quebrantan las Ordenanças de su Magd y de esta Ciudad, y que se nombre para ello a Juan de Vrbina Escriuano de Rentas de su Magd en esta Ciudad, y que se le mande dar testimonio de como se le pide y requiere, para en guarda de su derecho, y pido justicia.

Se reciua la Peticion de la Parte de Juan de Vrbina Escriuano de Rentas de su Magd

En la Ciudad de Murcia a veynte y quatro dias del mes de Enero de mill y seyscientos y treynta y quatro años, en el Cabildo que se celebro en esta Ciudad, se leyo la Peticion de Juan de Vrbina Escriuano de Rentas de su Magd en esta Ciudad, en que pide y requiere en nombre de su Magd y de esta Ciudad se nombre persona que tenga cuydado de pedir y demandar las penas en que incurren los que quebrantan las Ordenanças de su Magd y de esta Ciudad, y que se nombre para ello a Juan de Vrbina Escriuano de Rentas de su Magd en esta Ciudad, y que se le mande dar testimonio de como se le pide y requiere, para en guarda de su derecho, y pido justicia, como mas largamente en la dicha Peticion se contiene. Y por la Ciudad vista y entendida la dicha Peticion y Requerimiento hizieron un auto y mandamiento por el qual mandaron que se nombrase persona que tuviese cuydado de pedir y demandar las penas en que incurren los que quebrantan las Ordenanças de su Magd y de esta Ciudad, y para ello nombraron a Juan de Vrbina Escriuano de Rentas de su Magd en esta Ciudad, y mandaron que se le diese testimonio de como se le pide y requiere, para en guarda de su derecho, segun mas largamente en el dicho auto y mandamiento se contiene, que es del tenor siguiente.

En la Ciudad de Murcia a veynte y quatro dias del mes de Enero de mill y seyscientos y treynta y quatro años, los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad, estando en Cabildo y Ayuntamiento como lo an de vso y costumbre, dixeron que por quanto en esta Ciudad y su Reyno se an hecho muchas Ordenanças tocantes a la Hazienda de su Magd y a la buena Gouernacion y Policia de esta Ciudad y su Reyno, y para que se guarden y cumplan como en ellas se contiene, conuiene que aya persona que tenga cuydado de pedir y demandar las penas en que incurren los que las quebrantan, y para que esto aya efecto es necesario que se nombre persona que lo haga, por tanto en nombre de su Magd y de esta Ciudad pido y requiero a Vuestra Señoria mande que en el Cabildo que se celebrare en esta Ciudad se nombre persona que tenga cuydado de pedir y demandar las penas en que incurren los que quebrantan las Ordenanças de su Magd y de esta Ciudad, y que se nombre para ello a Juan de Vrbina Escriuano de Rentas de su Magd en esta Ciudad, y que se le mande dar testimonio de como se le pide y requiere, para en guarda de su derecho, y pido justicia. Y por la Ciudad vista y entendida la dicha Peticion y Requerimiento hizieron un auto y mandamiento por el qual mandaron que se nombrase persona que tuviese cuydado de pedir y demandar las penas en que incurren los que quebrantan las Ordenanças de su Magd y de esta Ciudad, y para ello nombraron a Juan de Vrbina Escriuano de Rentas de su Magd en esta Ciudad, y mandaron que se le diese testimonio de como se le pide y requiere, para en guarda de su derecho, segun mas largamente en el dicho auto y mandamiento se contiene, que es del tenor siguiente.

En la Ciudad de Murcia a veynte y quatro dias del mes de Enero de mill y seyscientos y treynta y quatro años, los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad, estando en Cabildo y Ayuntamiento como lo an de vso y costumbre, dixeron que por quanto en esta Ciudad y su Reyno se an hecho muchas Ordenanças tocantes a la Hazienda de su Magd y a la buena Gouernacion y Policia de esta Ciudad y su Reyno, y para que se guarden y cumplan como en ellas se contiene, conuiene que aya persona que tenga cuydado de pedir y demandar las penas en que incurren los que las quebrantan, y para que esto aya efecto es necesario que se nombre persona que lo haga, por tanto en nombre de su Magd y de esta Ciudad pido y requiero a Vuestra Señoria mande que en el Cabildo que se celebrare en esta Ciudad se nombre persona que tenga cuydado de pedir y demandar las penas en que incurren los que quebrantan las Ordenanças de su Magd y de esta Ciudad, y que se nombre para ello a Juan de Vrbina Escriuano de Rentas de su Magd en esta Ciudad, y que se le mande dar testimonio de como se le pide y requiere, para en guarda de su derecho, y pido justicia.